

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 243 bis 12 del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 191/2020, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el trece de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos retroactivos al catorce de mayo de dos mil veinte, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el diez de mayo de dos mil veintidós.¹

Asimismo, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, así como a la Fiscalía General, al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa, al Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida⁴.

¹ Foja 562 del expediente en que se actúa.

² Fojas 708, 709, 710 y 711 del expediente en que se actúa.

³ Foja 704 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 816, 819, 822, 825, 1051, 1069, 1072, 1074, 1077 y 1080 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2020

Además, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y en el Diario Oficial de la Federación, el siete de diciembre de dos mil veintidós⁵.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diez de febrero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 22, febrero de dos mil veintitrés, tomo I, página 482, registro digital 31256⁶, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con el artículo 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

⁵ Fojas 1107 a la 1121 y de la 1133 a la 1145 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31256>

⁷ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos compeptentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:13:51Z / 26/06/2023T20:13:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	db 46 89 ba 72 0f 32 4f 06 1d db 4e 34 a0 9d d0 dd cb 82 74 66 13 c3 aa 2d d0 f8 f3 99 f0 8d 4a 3a 04 f4 fa 44 04 6d b2 9e df 49 62 76 82 59 ad b7 1f 89 af e1 29 16 b6 8c 40 1a 3e 3b 6a 26 34 b8 65 b6 68 39 f6 ce 59 0f ea bf 31 50 4a 0e e5 3c 81 b9 d6 35 ab 65 73 69 3e 3b 99 e9 ea f5 45 5a bb 05 fc d5 48 e7 27 da f0 fe d3 9e 75 36 08 c7 ca 4e b3 fd c5 12 5c 40 b5 70 5f 61 a9 0b 9d 26 0f 24 a9 01 2e d2 8d 0c 2e 27 5d 87 97 9c 47 86 89 aa f6 72 c1 3b e8 df e8 7f 90 fe af 0d 56 ad 75 22 47 46 10 1c dd 61 46 5f 7b 83 1e e0 13 ea c7 30 5a 92 6b 60 aa 80 ea 2f 35 11 bd 2b 01 d8 15 64 e2 f0 32 8c b6 d2 10 2e 09 0a 56 cd e9 67 84 12 72 c1 6f 7f d8 fb 23 10 6a ab 5c 5d d5 b0 22 fe 29 fd dd d8 5e 1f 4b 26 55 dc 1b ca 5c a0 9a 0a d1 30 43 36 87 fa b3 a5 20 24 96 68 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:13:51Z / 26/06/2023T20:13:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:13:51Z / 26/06/2023T20:13:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5954207			
	Datos estampillados	4729C9D8E6E232E46D70883D38FA74F2DB28AFEB9A7EDE22A12CE4CDD6B4E054			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:00:42Z / 21/06/2023T15:00:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 50 4f 05 fe e2 97 dd 94 d4 3b 55 14 6a 5a ee 25 91 2e 58 16 9f 88 c2 2c e8 92 9c 03 9c 5f f7 0d 28 5a 3e 46 ec d5 42 af 4c ac 65 9f de 74 06 ea aa 85 de 44 81 e5 47 7a f9 ba 15 fa 09 0a fd c8 aa 03 cc 41 5b 39 dd 43 51 6b 03 4e 35 80 1c c0 14 b5 3e 30 7c 89 90 1c 39 d2 02 31 9f 2d 79 79 02 c2 55 47 1b 0a 8a 49 1a 31 60 f5 db f1 38 50 85 ac 8b 90 41 4a e4 1b 87 08 3d 6a e4 d0 30 8b c0 8e 6f fc 0f 2d 0a 8c 01 63 b5 5a 00 8e ed 62 a9 b9 e7 1d 53 3e 27 99 9c ec 1b 6e e4 a4 8d c1 fc d9 07 f1 da 1e 41 7d 33 70 c8 e0 05 72 73 b0 5b d5 0d c8 89 bb 59 8f f0 d8 8b c5 3a 95 5e 8e bb 96 73 38 8f 62 ae b7 d5 46 e7 0b 80 61 b1 d6 2c 8f ba 21 e8 03 f6 fd 41 c6 3c 46 d8 75 c4 cc 01 44 66 2f 85 70 a5 bc af 73 39 50 f9 7d df 59 a7 c4 0b d7 65 3b 0b 61 11 c2 cd 4a 0c f0 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:02:21Z / 21/06/2023T15:02:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:00:42Z / 21/06/2023T15:00:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938231			
	Datos estampillados	CAE10EA1B407229F2E21FDC5D7D7B6A05B1FDE8BC11F3C64B5696CB1ECADADF0			